



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/11/2022**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por el CIUDADANO CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/38/2022, DICTADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA IEEC/Q/017/2022" (*sic*). **La Magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy cuatro de noviembre de dos mil veintidós.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día de hoy cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, constante de seis páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario por ministerio de ley del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche





RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/11/2022.

PROMOVENTE: CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/38/2022 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL DECLARÓ PROCEDENTE EL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE QUEJOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/017/2022" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta a la Magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada Instructora:

**ACUERDA:**

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 633, fracción II, 641, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Autoridad Responsable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3 y 4 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde a nombre y representación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Fabiola Mauleón Pérez, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del citado Instituto Electoral; asimismo, se tiene por reconocida su personería, la cual acredita con las copias certificadas del Acuerdo CG/008/2022 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic) y del nombramiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como los correos institucionales¹ oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, juridico@ieec.org.mx, y el teléfono 9811825010, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Oscar Iván Sánchez Escalante, Fernando Iván Cámara Jiménez y Javier del Jesús Celis.

TERCERO: Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 652 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado y se le reconoce legitimación para comparecer como parte

¹ Consultable en foja 22 del expediente original.



actora en el presente Recurso de Apelación a César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; asimismo, se tiene por reconocida su personería y legitimación, la cual acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 10-B, entre 45a y 45b, número 181, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24010, así como el correo electrónico² censejeriajuridica@campeche.gob.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Juan Pedro Alcudia Vázquez y Alejandro Moo Cervera.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en razón de lo anterior, el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Recurso de Apelación promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, **y se abre la instrucción.**

SEXTO: Pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por la Autoridad Responsable en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas y, por enunciadas la pruebas presuncionales legales y humanas, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas y desahogadas** dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta

² Consultable en foja 48 del expediente original.

3



Autoridad, al momento de resolver el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por otra parte, en cumplimiento al artículo 653, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por ofrecida y admitida la documental pública señalada por la parte actora en su escrito de demanda, misma que será tomada en consideración al momento de resolver el presente asunto, acorde a los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien, respecto a las pruebas técnicas aportadas por la parte actora en archivo en formato zip denominado "ANEXO APARTADO A PRUEBAS DEL RECURSO DE APELACIÓN-EXP IEEC-Q-017-2022", el cual contiene:

- Archivo en formato pdf denominado "2.- prueba documental.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- **"2.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el artículo digital, emitido por "La Jornada Maya"; fecha: 29 de agosto de 2022; Título: **CAMPECHE, FARMACIA COMUNITARIA, RESGUARDADA POR ANTIMOTINES**; hipervínculo para consulta:
<https://www.lajornadamaya.mx/campeche/202122/campeche-farmacia-comunitaria-resguardada-por-antimotines>"

- Archivo en formato pdf denominado "6.- PRUEBA DOCUMENTAL.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- **"6.-PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**
 - a) Página Oficial de "Movimiento Ciudadano" en Facebook; fecha 3 de septiembre de 2022;
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0oWJVxNsdVFpK3ftr6rDrrJyqQLU6eyAeQrG6vzyqEaSKukPfADrVcXuZUZH7funEI&id=100068907690601&mibextid=nJa2DX
 - b) Página Oficial de "Movimiento Ciudadano" en Facebook; fecha 5 de agosto de 2022;
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0hwNHZrUxTe5VBVUKBYRMkMWBsrVhZhYFYB9YMxQqpSUPqgxYJ5xMqGwiBE973Q1ol&id=100064419353423&mibextid=nJa2DX
 - c) Página Oficial de "Movimiento Ciudadano" en Facebook; fecha 4 de agosto de 2022;
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0YZHPsQ2sATkLXrHP8b9PCpDpGYHHXkwBesvEVgoZDYmaA5iLsnxj1izs3KYAdwFGI&id=100064419353423&mibextid=nJa2DX
 - d) Página Oficial de "Movimiento Ciudadano" en Facebook; fecha 11 de julio de 2022;



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ehxne66dnYZ9SWC893Cqvh1UTSA6pGEkCspXcV9btfrPyjikFCSusp6WSNZjqLNtl&id=605875296741567&mibextid=nJa2DX

- Archivo en formato mp4 denominado "prueba tecnica 1.mp4"
- Archivo en formato mp4 denominado "prueba tecnica 3.mp4"
- Archivo en formato mp4 denominado "prueba tecnica 4.mp4"
- Archivo en formato mp4 denominado "prueba tecnica 5.mp4"

Las pruebas antes relacionadas aportadas por la parte actora, se tienen por ofrecidas y admitidas, en términos de los artículos 653, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán desahogadas en el momento procesal oportuno y tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la multicitada Ley Electoral local.

Ahora bien, se advierte que la parte actora ofreció como medios probatorios pruebas técnicas consistentes en un archivo de internet, cuatro inspecciones de página y cuatro archivos en formato mp4, se **comisiona a Verónica del Carmen Martínez Puc**, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal para que con posterioridad constate el contenido de los enlaces y los archivos en formato mp4 ofrecidos por el promovente y con base a su inspección asentar la razón pormenorizada en las actuaciones del presente expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas las instrumentales de actuaciones y las presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo señalan los artículos 661, 662, y 664 de la multicitada ley electoral local.

SÉPTIMO: Datos personales. Se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para ejercer el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que de no manifestar nada al respecto, se les tendría por no opuestas, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria.

5



OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y/o vía electrónica a la parte actora, por oficio a la **autoridad responsable,** y a los demás interesados por los **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (cuatro de noviembre de dos mil veintidós) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.